**N° 20**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Ávila, Monge, Valle, Sánchez, Acosta, Fernández, Gólcher y el Suplente Loría.

**Artículo II**

Entran los Magistrados Aguilar y Ruiz.

Se examinaron los recursos de hábeas corpus presentados por Ricardo Badilla Mora a favor de María Cristina de sus mismos apellidos y por Marco Aurelio Valerín a favor de María Altamirano Altamirano, en los cuales los recurrentes alegan que a pesar de que el Juez Segundo Penal dictó auto de reclusión contra los detenidos por el delito que define el Decreto Ley Nº 105 de 17 de julio último, es lo cierto que aquel funcionario posteriormente se declaró incompetente por razón de la materia y ordenó pasar las diligencias al Tribunal de Sanciones Inmediatas, dejando subsistente el auto de detención; que en consecuencia la reclusión acordada es ilegal, por haber sido dictada por autoridad que no tenía jurisdicción para conocer del proceso respectivo. El Juez, en su informe confirma los hechos expuestos por los recurrentes, pero hace la advertencia de que cuando decretó la detención preventiva, todavía era competente para conocer de la sumaria; pero que en todo caso, de acuerdo con el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales todas las actuaciones realizadas durante el sumario, antes de resolverse la competencia, son válidas, sin necesidad de que sean revalidadas por el juez que sea competente.- Previa discusión, se acordó: declarar sin lugar los recursos, por existir auto de detención provisional decretado contra los recluidos, resolución que por ahora debe mantenerse, desde luego que el problema de jurisdicción no ha sido resuelto definitivamente; y porque conforme al artículo 59 del Código de Procedimientos Penales, todas las actuaciones practicadas en el sumario antes de resolverse la competencia, serán válidas sin necesidad de que se ratifiquen ante el juez que se haya declarado competente.